

# COMISIÓN PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

ASUNTO: DICTAMEN  
EXPEDIENTES: 08

## HONORABLE ASAMBLEA:

Las y el integrante de la Comisión Permanente de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 59, fracción LXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 63, 65 fracción XII, 66 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 42 fracción XII, 63, 68, 69 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen con proyecto de Dictamen, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

## ANTECEDENTES

1. En sesión ordinaria de fecha veintitrés de febrero de dos veintidós, las Ciudadanas Secretarías de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado, instruyeron remitir para su estudio y dictamen correspondiente el Punto de Acuerdo presentado por la Diputada María Luisa Matus Fuentes por el que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, exhorta respetuosamente al Titular del Instituto Federal de Telecomunicaciones, para que realice un monitoreo, vigile y garantice la calidad de los servicios de telefonía e internet en el Estado de Oaxaca, especialmente en la región del Istmo de Tehuantepec, documental que se registró con el expedientes número 08 del índice de la Comisión Permanentes de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación.
2. Derivado del análisis realizado por las y el Diputado integrantes de esta Comisión Dictaminadora, se llegó al consenso respecto a la resolución que consideran

# COMISIÓN PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

oportuno aplicar respecto al Proyecto de Iniciativa, descrito en el numeral 1 del presente apartado, fundándose para tal efecto en los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.**— El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59, fracción I y LXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

**SEGUNDO.**— De conformidad con lo dispuesto por el artículo 59 fracción LXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 63, 65, fracción XII, 66 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 42 fracción XII, 64, 68, 69 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca, la Comisión Permanente de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, es competente para emitir el presente Dictamen.

**TERCERO.**— La proponente en su exposición de motivos del Proyecto de Acuerdo que nos ocupa, señala lo siguiente:

“ ...  
El 11 de junio de 2013 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de los artículos 6, 7, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones, mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones como un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, además de ser la autoridad en materia de competencia económica en los sectores de los servicios antes aludidos.

Nuestra Carta Magna en el artículo 6 establece que el Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e **internet**. Para tales



## COMISIÓN PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

efectos, establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.

Por su parte el artículo 145 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión establece a los concesionarios y autorizados que proveen el servicio de acceso a internet, la obligación de respetar la libre elección de los usuarios de acceder a cualquier contenido, aplicación o servicio ofrecido y brindar calidad en el servicio.

No obstante, en la región del istmo (sic) de Tehuantepec de nuestro Estado de Oaxaca, la calidad del servicio de acceso a internet deja mucho que desear, circunstancia que se traduce en reclamos constantes y generalizados de la población en la zona, es por ello que esta soberanía no puede ser indiferente a tan recurrente demanda, que a casi dos años de pandemia, donde las diversas plataformas digitales constituyen una necesidad básica para el desarrollo educativo, laboral, económico y social del país.

Empero, la nueva realidad social y las medidas sanitarias han obligado a tomar clases en la modalidad de clases virtuales en todos los niveles educativos, en nuestro Estado de Oaxaca, si embargo si bien es cierto que la calidad del internet en nuestra entidad es mala, también lo es, que quizá debido a la orografía tan peculiar del Estado, aunado el estigma de formar parte de la región sureste del país integrada con los estados considerados más pobres como Oaxaca, es principalmente en la región del istmo de Tehuantepec, en donde sus habitantes se ven afectados por la escasa señal e inestabilidad del internet que ahí se distribuye, lo cual resulta un verdadero problema para los usuarios, que día a día se ven afectados, es por esta razón que esta Legislatura debe hacer un energético llamado al Instituto Federal de Telecomunicaciones para que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 191 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, monitoree y vigile la calidad del servicio que prestan las empresas telefónicas y de internet en nuestra entidad, poniendo especial énfasis en la región del Istmo de Tehuantepec, en donde durante una reciente visita, sostuvimos pláticas con habitantes del lugar, que coinciden en su reclamo por la mala calidad del servicio de internet que prestan las compañías, por ello es importante que esta soberanía intervenga, no solo para garantizar el derecho a la comunicación a través del servicio de internet, sino también al derecho a la educación que van de la mano en estos tiempos.

Un estudio realizado por el Mtro. José Alberto Candelaria Barrera denominado "Indicadores de telecomunicaciones e índice de bienestar digital para entidades federativas de México" resaltó que los Estados de Oaxaca, Guerrero y Chiapas presentan un rezago en materia de desarrollo digital. Lo anterior justifica el reclamo legítimo de los usuarios y es por ello que debe excitarse al Instituto Federal de Telecomunicaciones para garantizar a los usuarios una mejor calidad del internet y servicios que prestan las compañías afines.

...

## COMISIÓN PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACIÓN.

Del análisis a lo anteriormente transcrito se desprende que el objetivo medular de la propuesta que nos ocupa consiste en que este Congreso del Estado de Oaxaca exhorte al Instituto Federal de Telecomunicaciones monitoreo, vigile y garantice la calidad de los servicios de telefonía e internet en Oaxaca, especialmente en la Región del Istmo de Tehuantepec.

**TERCERO.** – Actualmente, el internet constituye no solo una de las herramientas fundamentales para lograr el desarrollo de las comunicaciones; sino que es un elemento fundamental que incide en todos los aspectos fundamentales de las personas y de las sociedades, ya que se encuentra inmersa en la educación, el medio ambiente, la salud, el acceso a la información y en la mayor parte de las actividades gubernamentales.

Al respecto, Navi Pillay, Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en su discurso de apertura en el Consejo de Derechos Humanos sobre la promoción y la protección de la libertad de expresión en Internet señaló que el *"Internet se había convertido en un instrumento indispensable para que la población recibiera información que trascendía la que preparaban y difundían los medios de difusión tradicionales. Al mismo tiempo, Internet permitía a todos los usuarios convertirse en fuentes de información, al ofrecer a las personas un espacio en línea de carácter mundial y público para intercambiar información e ideas"*<sup>1</sup>.

Ante la importancia que tiene el internet en las personas, en México fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones, en donde se reconoce como un derecho de las y los mexicanos.

<sup>1</sup> Resumen de la mesa redonda del Consejo de Derechos Humanos sobre la promoción y la protección de la libertad de expresión en Internet Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2012, pág. 2 consultable en: [https://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/HRCouncil/RegularSession/Session21/A-HRC-21-30\\_sp.pdf](https://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/HRCouncil/RegularSession/Session21/A-HRC-21-30_sp.pdf)

# COMISIÓN PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACIÓN.

Al respecto, el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la parte que interesa establece lo siguiente:

Artículo 6.-

....

**El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.**

A partir de esta reforma, el internet y su acceso se instituye como un derecho garantizado constitucionalmente; por lo que en términos del artículo 1 de la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En ese mismo tenor, la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión señala lo siguiente:

**Artículo 2. Las telecomunicaciones y la radiodifusión son servicios públicos de interés general.**

**En la prestación de dichos servicios estará prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.**



# COMISIÓN PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACIÓN.

*El Estado, al ejercer la rectoría en la materia, protegerá la seguridad y la soberanía de la Nación y garantizará la eficiente prestación de los servicios públicos de interés general de telecomunicaciones y radiodifusión, y para tales efectos establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.*

*En todo momento el Estado mantendrá el dominio originario, inalienable e imprescriptible sobre el espectro radioeléctrico.*

*Se podrá permitir el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico y de los recursos orbitales, conforme a las modalidades y requisitos establecidos en la presente Ley y demás disposiciones aplicables.*

...

*Artículo 191. Los usuarios gozarán de los derechos previstos en esta Ley y en la Ley Federal de Protección al Consumidor, así como en las demás disposiciones aplicables.*

*Son derechos de los usuarios*

...

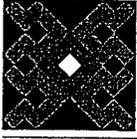
*VII. A que le provean los servicios de telecomunicaciones conforme a los parámetros de calidad contratados o establecidos por el Instituto;*

...

*Los concesionarios y autorizados deberán entregar a los usuarios una carta que contenga los derechos que esta Ley y la Ley Federal de Protección al Consumidor reconocen, la cual podrá ser enviada a través de medios electrónicos.*

*El Instituto y la PROFECO determinarán los derechos mínimos que deben incluirse en la carta referida.*

*Los derechos mínimos a que se refiere el párrafo anterior, deberán difundirse de manera permanente por el Instituto, la PROFECO, los concesionarios y los*



# COMISIÓN PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

autorizados, en sus respectivos portales de Internet y se entregará a los usuarios al contratarse el servicio que corresponda.

Corresponde a la PROFECO promover, proteger, asesorar, defender, conciliar, y representar a los usuarios y consumidores, frente a los concesionarios o autorizados de servicios de telecomunicaciones o ante comités consultivos de normalización así como registrar y publicar los modelos de contratos de adhesión de conformidad con esta Ley y la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Corresponde al Instituto regular, monitorear y vigilar la calidad de los servicios públicos de telecomunicaciones con los indicadores, parámetros y procedimientos que al efecto establezca, debiendo informar a la PROFECO de los resultados obtenidos para el ejercicio de sus atribuciones.

El Instituto y la PROFECO intercambiarán información relacionada con las quejas de los usuarios, el comportamiento comercial de los concesionarios o autorizados, la verificación del cumplimiento de sus obligaciones, así como las sanciones que impongan a fin de que determinen proceder en el ámbito de su competencia. Las sanciones impuestas por la PROFECO se inscribirán en el Registro Público de Concesiones.

El Instituto y la PROFECO se darán vista mutuamente, cuando los concesionarios o autorizados incurran en violaciones sistemáticas o recurrentes a los derechos de los usuarios o consumidores previstos en esta Ley y en la Ley Federal de Protección al Consumidor, a fin de que en el ámbito de sus atribuciones realicen las acciones necesarias para su protección y restitución o, en su caso, para que el Instituto imponga las sanciones por incumplimiento de obligaciones a los concesionarios.

Del análisis a lo anteriormente transcrito se desprende que:

## COMISIÓN PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACIÓN.

- Las telecomunicaciones y la radiodifusión son servicios públicos de interés general;
- En la prestación de dichos servicios estará prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas;
- Que el Estado garantizará la eficiente prestación de los servicios públicos de interés general de telecomunicaciones y radiodifusión;
- Los usuarios tienen el derecho a que le provean los servicios de telecomunicaciones conforme a los parámetros de calidad contratados o establecidos por el Instituto;
- Que la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO) tiene, entre sus atribuciones la de promover, proteger, asesorar, defender, conciliar, y representar a los usuarios y consumidores, frente a los concesionarios o autorizados de servicios de telecomunicaciones;
- Que el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFETEL) tiene la atribución y la obligación de regular, monitorear y vigilar la calidad de los servicios públicos de telecomunicaciones con los indicadores, parámetros y procedimientos que al efecto establezca, debiendo informar a la PROFECO de los resultados obtenidos para el ejercicio de sus atribuciones.

## COMISIÓN PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACIÓN.

- Asimismo, que ambas autoridades, esto es, el IFETEL y la PROFECO intercambiarán información relacionada con las quejas de los usuarios, el comportamiento comercial de los concesionarios o autorizados, la verificación del cumplimiento de sus obligaciones, así como las sanciones que impongan a fin de que determinen proceder en el ámbito de su competencia. Asimismo, se darán vista mutuamente, cuando los concesionarios o autorizados incurran en violaciones sistemáticas o recurrentes a los derechos de los usuarios o consumidores previstos en esta Ley.

Ahora bien, es de suma importancia para esta Comisión Dictaminadora señalar que el Informe: Conectividad de internet en Oaxaca, realizado por el Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública de este Congreso del Estado de Oaxaca ha advertido que: *"el panorama de penetración y alcance de Internet entre la población del estado de Oaxaca presenta asimetrías muy marcadas, las cuales tienen su origen en los altos índices de pobreza y marginación que prevalecen en las comunidades oaxaqueñas"*, Asimismo evidencia el reporte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en donde informa que *"existen 531 cabeceras municipales que se encuentran fuera de las zonas de cobertura de redes de telecomunicaciones fijas y móviles de banda ancha; cuya población representa aproximadamente 580 mil habitantes. Siendo Oaxaca el estado que tiene la mayor cantidad, con 360 cabeceras municipales sin cobertura, seguido por Veracruz con 23 y Guerrero con 14"*<sup>2</sup>.

De lo anterior, se evidencia que en Oaxaca existe una gran brecha digital, especialmente en el internet, lo cual sin duda impacta en el ejercicio del resto de los derechos fundamentales de las y los oaxaqueños. Tal como ha sido el derecho a la educación, en donde a consecuencia de la pandemia ha provocado la suspensión de

<sup>2</sup> Informe: Conectividad de internet en Oaxaca, realizado por el Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública consultable en el siguiente link: [https://docs64.congresoosaxaca.gob.mx/centros-estudios/CESOP/investigacion/conectividad\\_e\\_internet.pdf](https://docs64.congresoosaxaca.gob.mx/centros-estudios/CESOP/investigacion/conectividad_e_internet.pdf)



# COMISIÓN PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACIÓN.

clases y el confinamiento en las casas de muchas niñas, niños y jóvenes, los cuales a su vez se ha vistos afectados en su aprendizaje por la falta de herramientas, tales como es el acceso al internet.

Por ello, esta Comisión considera que es necesario que se garantice el derecho humano de acceso al internet de las y los oaxaqueños; y con ello las autoridades responsables tal como lo son la Procuraduría Federal del Consumidor y el Instituto Federal de Telecomunicaciones ejerzan las atribuciones y obligaciones que Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión les confiere.

En consecuencia, resulta procedente que no solo se exhorte al Instituto Federal de Telecomunicaciones para que vigile y garantice la calidad, sino también la Procuraduría Federal del Consumidor promueva, proteja, asesore, y defienda, a los usuarios y consumidores, frente a los concesionarios o autorizados de servicios de telecomunicaciones. Obligaciones que tienes que hacerse en todas las regiones del Estado de Oaxaca.

**CUARTO.** – Por las consideraciones antes expuestas, esta Comisión Dictaminadora, con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, somete a consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente:

## DICTAMEN

Las y el integrante de la Comisión Permanente de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, determinan procedente exhortar respetuosamente al Titular del Instituto Federal de Telecomunicaciones, para que realice un monitoreo, vigile y garantice la calidad de los servicios de telefonía e internet en las ocho regiones en el Estado de Oaxaca,; así como a la Delegación en el Estado de la Procuraduría Federal del Consumidor para que proteja, asesore y defienda los derechos a las y los usuarios y

## COMISIÓN PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACIÓN.

consumidores oaxaqueños frente a las violaciones del servicio por parte de los concesionarios de servicios de internet en la entidad

En mérito de lo expuesto y fundado las y el integrante de la Comisión Permanente de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, sometemos a consideración del Honorable Pleno Legislativo, el siguiente:

### ACUERDO

**ÚNICO.** – La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, exhortar respetuosamente al Titular del Instituto Federal de Telecomunicaciones, para que realice un monitoreo, vigile y garantice la calidad de los servicios de telefonía e internet en las ocho regiones en el Estado de Oaxaca; así como a la Delegación en el Estado de la Procuraduría Federal del Consumidor para que proteja, asesore y defienda los derechos a las y los usuarios y consumidores oaxaqueños frente a las violaciones del servicio por parte de los concesionarios de servicios de internet en la entidad

### TRANSITORIOS

**ÚNICO.** - El presente Acuerdo entrará en vigor al día de su aprobación.

**DADO EN LA SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.**  
San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a los quince días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

**COMISIÓN PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGIA E  
INNOVACIÓN.**



**DIP. JUANA AGUILAR ESPINOZA.  
PRESIDENTA**



# COMISIÓN PERMANENTE

DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.



DIP. DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ  
INTEGRANTE



DIP. ROSALINDA LÓPEZ GARCÍA.  
INTEGRANTE



DIP. MARIA LUISA MATUS FUENTES.  
INTEGRANTE



DIP. NOÉ DOROTEO CASTILLEJOS.  
INTEGRANTE